



# Ordenanza de Municipal

N°06-2024-MDY

Yarabamba, 29 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE YARABAMBA

**POR CUANTO:**

En sesión de Ordinaria de Consejo Municipal N°08-2024-MDY, de fecha 26 de abril del 2024

**VISTO:**

En sesión Ordinaria del Consejo Municipal N°08-2024, de fecha 26 de abril del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído N°952-2024-ALCALDIA/MOY, de fecha 26 de abril del 2024; el Informe N°117-2024-GAJ-MOY, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°294-2024-GER.MUN/MOY, de fecha 24 de abril 2024, emitido por el Econ. Nicolas E. Bernal Borda - Gerente Municipal; el Informe N°75-2024-JJB-GAF/MOY, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por el Lic. Junior Jose Llosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N°028-REN/24, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el Sr. Efraín Paca Quico - (e) Rentas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú. Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, mediante el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y

suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales; Que, el artículo 41º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés





público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto de Supremo N° 133-2013-EF, señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, de conformidad al Numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto de Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 41 señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52 de la citada norma, señala: Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, mediante Informe N°028-REN/24, de fecha 22 de abril del 2024, el Sr. Efraín Paca Quico - (e) Rentas, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando que se **APRUEBE LA AMPLIACION DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA**, condonando todo tipo de multa e intereses moratorios al Pago del Impuesto Predial, con el fin de que los contribuyentes del Distrito continúen beneficiándose durante un periodo de 3 meses, iniciando desde el 01 de mayo hasta el 31 de julio del 2024, siendo así un plazo adecuado para una mayor recaudación de ingresos. Así mismo haciendo mención que los ingresos hasta la fecha 19 de abril del 2024, se ha llegado a tener un total de ingresos, los cuales son:

DENOMINACION	MONTO
Predial 2024	9,882.85
Regularizacion Tributaria	17,157.51
<b>TOTAL AL 19-04-2024</b>	<b>27,040.36</b>

Que, mediante Informe N°75-2024-JJB-GAF/MDY, de fecha 23 de abril del 2024, el Lic. Junior Jose Llosa Begaza - Gerente de Administración y Finanzas, se dirige a la Gerencia Municipal, informando que se de la **APROBACION DE AMPLIACION DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA**, condonando todo tipo de multa e intereses moratorios al pago de Impuesto Predial, con el fin de que los Contribuyentes del Distrito se sigan

beneficiando, durante un periodo de 3 meses, dando inicio desde la fecha 01 de mayo hasta el 31 de julio del 2024, siendo así un plazo razonable para que se dé una mayor recaudación de ingresos;





Que, mediante **Proveído N°294-2024-GER.MUN/MDVY**, de fecha 24 de abril 2024, el Econ. Nicolas E. Bernal Borda – Gerente Municipal, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal sobre la documentación;

Que, mediante **Informe N°117-2024-GAJ-MDY**, de fecha 26 de abril del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que bajo el sustento de los informes de la Unidad de Rentas y de la Gerencia de Administración y Finanzas, se llega a tener como opinión legal, que es procedente la **APROBACION A LA AMPLIACION DE LA AMNISTIA DEL DIATRITO DE YARABAMBA 2024**, con la finalidad que los contribuyentes del Distrito puedan seguir acogiéndose al beneficio con un periodo de 3 meses, dando inicio desde la fecha 01 de mayo hasta el 31 de julio del 2024, así mismo de se ponga en consideración en Sesión de pleno Concejo Municipal, para la deliberación correspondientes en conformidad del artículo 9 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Proveído N°952-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 26 de abril del 2024, El Despacho de Alcaldía se dirige a la Oficina de Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes;  
**POR LO TANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9º, numerales 8, y artículo 40º del mismo cuerpo legal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE AMPLIACION DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **AMPLIACION DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA**, con el fin de que los Contribuyentes del Distrito continúen acogiéndose a este beneficio durante un periodo de 3 meses, dando inicio desde la fecha 01 de mayo hasta el 31 de julio del 2024;

**ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR**, al señor encargado del Despacho de Alcaldía para que mediante Ordenanza Municipal dicte las necesarias para la adecuada ampliación y/o modificación del presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas para realizar las coordinaciones necesarias y dar cumplimiento la presente ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
  
Sr. Jose Luis Luna Zapana  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
  
Abg. Henry Freder Jaen  
SECRETARIO GENERAL





# Ordenanza de Municipal

N°05-2024-MDY

Yarabamba, 25 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE YARABAMBA

**POR CUANTO:**

En sesión de Ordinaria de Consejo Municipal N°07-2024-MDY, de fecha 19 de abril del 2024

**VISTO:**

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°07-2024, de fecha 19 de abril del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído N°758-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 05 de abril del 2024; el Informe N°85-2024-GAJ-MDY, de fecha 05 de abril, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N°0684-2024-GMAySP-MDVY, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Jonathan Durand Vilca - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe N°69-2024-GAJ-MDY, de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N°0504-2024-GMAySP-MDVY, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Acta de CODISEC II - Sesión Ordinaria, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por el Presidente del Comité, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú. Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de, mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;





Que, el numeral 3.f del artículo 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, establece que es competencia exclusiva de las Municipalidades Distritales, "**Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal** cuanto lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva"

Que, en el inciso a del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. Nº 011-2014-IN, define: "Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y falta";

Que, en el artículo 3º de la Ley Nº31297 - Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, establece que " El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos";

Que, mediante **Acta de CODISEC II - Sesión Ordinaria**, de fecha 27 de febrero del 2024, el Presidente del Comité, miembros del comité y representantes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, acordaron que se apruebe mediante ordenanza municipal "LA CREACION DEL SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, ADECUÁNDOSE A LA LEY Nº31297 Y DECRETO SUPREMO Nº009-2022- EN EL DISTRITO DE YARABAMBA";

Que, mediante **Informe Nº0504-2024-GMAySP-MDVY**, de fecha 08 de marzo del 2024, el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal "ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, ADECUÁNDOSE A LA LEY Nº31297 Y DECRETO SUPREMO Nº009-2022-IN EN EL DISTRITO YARABAMBA", con el fin de salvaguardar la seguridad y tranquilidad, controlando la delincuencia urbana, así como la prevención y disuasión de los delitos y las faltas en el Distrito de Yarabamba, considerando pertinentemente elevar la solicitud, y este sea evaluado en la presente Sesión de Concejo, para su aprobación correspondiente, debido a que no contamos con la normativa en el distrito de Yarabamba;

Que, mediante **Informe Nº69-2024-GAJ-MDY**, de fecha 19 de marzo del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, informa que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC, debe de cumplir con integrar los artículos correspondientes, con la finalidad de que se pueda aprobar la Ordenanza para " CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, ADECUÁNDOSE A LA LEY Nº31297 Y DECRETO SUPREMO Nº009-2022-IN EN EL DISTRITO YARABAMBA" y se de previo sometimiento al Concejo Municipal en conformidad a lo dispuesto del numeral 8) y 14) del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, mediante **Informe Nº0684-2024-GMAySP-MDVY**, de fecha 25 de marzo del 2024, el Ing. Jonathan Durand Vilca - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa la integración del cumplimiento del ARTICULO QUINTO al ARTICULO DECIMO, con la finalidad de que se presente en sesión de consejo el proyecto de ordenanza municipal "ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, ADECUÁNDOSE A LA LEY Nº31297





Y DECRETO SUPREMO N°009-2022-IN EN EL DISTRITO YARABAMBA", para salvaguardar la seguridad y tranquilidad de los vecinos de Yarabamba;

Que, mediante **Informe N°85-2024-GAJ-MDY**, de fecha 05 de abril, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, informa que la propuesta dada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC es PROCEDENTE, por lo que se debe de Aprobar mediante Sesión de Consejo la "ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, ADECUÁNDOSE A LA LEY N°31297 Y DECRETO SUPREMO N°009-2022-IN EN EL DISTRITO YARABAMBA", bajo conformidad en lo dispuesto en el numeral 8) y 14) del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, mediante **Proveído N°758-2024-ALCALDIA/MDY**, de fecha 05 de abril del 2024, se dirige a la Oficina de Secretaria General, para que se emita a través de Sesión de Concejo, en referencia a lo solicitado.

**POR TANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numerales 8, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, ADECUÁNDOSE A LA LEY N°31297 Y DECRETO SUPREMO N°009-2022-IN EN EL DISTRITO YARABAMBA**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la "ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, ADECUÁNDOSE A LA LEY N°31297 Y DECRETO SUPREMO N°009-2022-IN EN EL DISTRITO YARABAMBA", contando con 10 artículos, 03 disposiciones complementarias y 04 disposiciones finales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y demás Órganos competentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. José Luis Luna Zapana  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Abg. Henry Fredas Jaon  
SECRETARIO GENERAL

